

SEGUNDA SECCION

terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aún en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada parte, asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo. De subsistir la controversia, las partes convienen en someterse a lo pactado en el contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

DÉCIMA QUINTA.- DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo No. 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC).

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las probables modificaciones, en su caso, en los periódicos oficiales, federal y local. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad por sextuplicado, en Campeche, Campeche, a los 4 días del mes de noviembre del año 2002.- **POR "LA SECRETARIA": LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR.- LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO.- DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD.- POR "EL ESTADO": L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C.P. VICTOR S. PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.- C.P. FRANCISCO J. FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA.- L.A.E. ARTURO MAY MASS, SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.- RUBRICAS.**

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, "VIDA NUEVA".

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, las fracciones XIX y XXXI del Artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 1° 3°, 6°, 9°, 12, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 29, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Es una de nuestras principales metas y así la propusimos en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, el que Gobierno y sociedad sumemos voluntades y esfuerzos para construir un régimen de convivencia social que nos preserve como un Estado sólido y capaz de reconocer y garantizar plenamente los derechos fundamentales conferidos por nuestra Constitución.

Y para cumplir con nuestro propósito, hemos estado pendientes de actualizar nuestro marco jurídico para llevar a cabo más acciones a favor de la sociedad campechana, principalmente para beneficio de los niños, niñas y personas con discapacidad o con problemas de farmacodependencia.

Es así, que desde la entrada en vigor del decreto por el que se reformó el último párrafo del artículo 4° de nuestra Carta Magna publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del año pasado, que establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, asimismo impone la obligación al Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, hemos estimado la pertinencia de crear un organismo descentralizado de la Administración Pública que tendrá como objetivo general el brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva, curativa y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche bajo un enfoque integral, en ese mérito, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, y se sectoriza a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2°.- El organismo que se crea tendrá como objetivo general el brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva, curativa y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche bajo un enfoque integral, ponderando el fortalecimiento de sus factores protectores para el logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva y positiva.

ARTÍCULO 3°.- Para cumplir con su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Procurar los mecanismos de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales con el fin de emprender acciones que fortalezcan la atención prevista en el objetivo general del propio organismo;

II.- Promover de manera organizada la participación de la ciudadanía, en actividades relacionadas con la atención a la población objeto del organismo;

III.- Establecer un sistema de información que apoye la toma de decisiones para prevenir y disminuir el consumo de tóxicos entre niños, niñas y adolescentes;

IV.- Integrar un Sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, en el marco de la nueva Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche;

V.- Administrar su patrimonio;

VI.- Difundir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°.- El Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche Vida Nueva, tendrá como órganos de gobierno los siguientes:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- El Director General del organismo, que será nombrado y removido libremente por el presidente de la Junta de Gobierno y quien fungirá como Secretario Técnico de la misma.

ARTÍCULO 5°.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno del organismo y estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Salud;

II.- Un vicepresidente, que será el Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III.- Ocho vocales, que serán:

- A) El Secretario de Gobierno;
- B) El Secretario de Desarrollo Social;
- C) El Secretario de Finanzas y Administración;
- D) El Secretario de la Contraloría;
- E) El Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
- F) El Procurador General de Justicia del Estado;
- G) El Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; y
- H) El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV.- El titular del Consejo Estatal contra las Adicciones.;

V.- El titular de la Coordinación de la Casa Zac-Beh, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien tendrá voz, pero sin voto;

VI.- El Presidente del Patronato "Vida Nueva", Asociación Civil, quien tendrá voz, pero sin voto; y

VII.- El titular de la Unidad Administrativa para la Prevención y Tratamiento de Menores Infractores del Estado, quien tendrá voz, pero sin voto.

Por cada miembro titular de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 6°.- La vigilancia del organismo queda a cargo de un Comisario Propietario y de un Comisario suplente, ambos designados y removidos libremente por el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I.- Representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial y otorgar poder al Director General del organismo para el cumplimiento de estas mismas funciones.

II.- Aprobar los planes, programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.- Aprobar la estructura orgánica del organismo, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y de Funciones, así como de Procedimientos, de Operación y de Servicios al Público;

IV.- A propuesta del Director General, designar y remover a los servidores públicos de confianza y de base del organismo;

V.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VI.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VII.- Conocer y aprobar los convenios que deban celebrarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de las instituciones públicas, sociales y privadas;

VIII.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;

IX.- Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de desintoxicación, deshabituación, rehabilitación y asistencia social que preste a la población objetivo del organismo;

X.- Asegurar la coordinación interinstitucional para la atención de las tareas propias del organismo;

XI.- Aprobar y expedir su Reglamento Interior y

SEGUNDA SECCION

XII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8°.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa solicitud de alguno de sus miembros. Para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido su presidente o, en su caso, su suplente, y el Director General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes en la respectiva sesión; quien la presida tendrá voto de calidad para el caso de empate. De cada sesión el Secretario Técnico del Consejo levantará acta, la cual, previa su aprobación por los miembros de la Junta en la siguiente sesión, será firmada por el aludido secretario y por el presidente o el vicepresidente, en su caso.

ARTÍCULO 9°.- De la Dirección General dependerán:

- I.- Una Coordinación Médica y Asistencial;
- II.- Una Coordinación de Atención Psicológica; y
- III.- Un Departamento Administrativo;

ARTÍCULO 10°.- Son atribuciones del Director General:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar a la Junta de Gobierno, los Informes y Estados Financieros trimestrales y anuales;
- III.- Hacer del conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes laborales, presupuestos e informes de actividades;

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno, la designación, remoción o reubicación de los servidores públicos de confianza y de base del organismo, e informar de dichos movimientos a su presidente;

V.- Expedir y autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VII.- Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

VIII.- Actuar en representación del organismo con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;

IX.- Otorgar poder para pleitos y cobranzas de los aspectos legales del organismo;

X.- Presentar anualmente, por escrito, un informe general de actividades del organismo, en la fecha y con las formalidades que la Junta de Gobierno, por conducto de su presidente le señale, así como las cuentas de su administración;

XI.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno; y

XII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que le encomienda la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Coordinación Médica y Asistencial:

I.- Promover e impulsar el bienestar físico, mental y social de los niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacodependencia en el Estado, a través de la ejecución de las políticas médicas y asistenciales y los programas de trabajo que establezca la Junta de Gobierno del organismo;

II.- Llevar a cabo acciones de prevención a grupos de riesgo (niños, niñas y adolescentes), utilizando modelos preventivos cuya eficacia haya sido probada;

III.- Diseñar estrategias de detección, con el auxilio de instituciones organizadas y dependencias públicas, en busca de posibles casos nuevos;

SEGUNDA SECCION

IV.- Dar seguimiento a los procedimientos necesarios en identificación y diagnóstico de los casos nuevos de farmacodependencia para establecer su tratamiento específico;

V.- Vigilar que se proporcione tratamiento integral familiar a los niños, niñas y adolescentes farmacodependientes, ponderando sus factores protectores para fortalecer su área afectiva;

VI.- Programar actividades recreativas, culturales y deportivas, para los pacientes en control, con el fin de motivar la convivencia y despertar el interés de pertenencia a un grupo saludable;

VII.- Previo conocimiento del Director General, gestionar cursos de capacitación y adiestramiento para el aprendizaje de conocimientos técnicos, habilidades y destrezas en oficios, elaboración de artesanías y otros que sirvan de terapia ocupacional para que en el futuro en su etapa adulta sean capaces de integrarse con mayores oportunidades a la vida productiva;

VIII.- Programar y evaluar los resultados de las actividades que se realizan en cada una de las áreas de desintoxicación, de habituación y rehabilitación;

IX.- Presentar al Director General informes de los avances de las actividades, líneas de acción y estrategias que se desarrollan en cada una de las áreas con una periodicidad trimestral; y

X.- Desarrollar y dar cumplimiento a sus facultades a través de los responsables de cada una de las áreas dependientes del organismo, así como vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones de cada una de éstas.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación Médica y Asistencial contará con tres áreas: de desintoxicación, de deshabituación y de rehabilitación, las que tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- El área de desintoxicación es en donde se ingresará al niño, niña o adolescente que sea diagnosticado como intoxicado debido al uso o abuso de drogas para su desintoxicación, valoración física integral y asistencia inmediata.

II.- El área de deshabituación funcionará primordialmente a través del internamiento del menor y se ocupará de la atención terapéutica, individual o grupal, acompañamiento médico, psicológico y psiquiátrico, así como también se le brindarán al menor elementos que lo sensibilizarán sobre su problemática, enfrentándolo a patrones de orden reeducativos, encaminados a la formación de hábitos de autocuidado.

III.- El área de rehabilitación es, como su nombre lo indica, el lugar en que el menor recibirá atención rehabilitatoria dentro del albergue, a fin de permitirle entrar en contacto con su familia y comunidad, para reintegrarse plenamente a un medio ambiente favorable y en donde podrá desarrollar actividades de capacitación laboral y de reincorporación educativa. De igual forma, se brindará asistencia a su familia y se promoverá la creación de grupos de ayuda.

Asimismo, en esta área se brindará consulta externa de seguimiento posterior a su egreso y, también proporcionará apoyo a aquellos que no requirieron de tratamiento de desintoxicación y/o deshabituación, quienes asistirán a tratamientos de control para fortalecer su área afectiva.

ARTÍCULO 13.- Al Departamento Administrativo corresponden las siguientes funciones:

I.- Elaborar en coordinación con la Dirección General del organismo, y con las Coordinaciones Médica y Asistencial y de Atención Psicológica, el Programa Operativo Anual del organismo;

II.- Programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del organismo;

SEGUNDA SECCION

PAG. 12

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Cam., Noviembre 18 del 2002

III.- Tramitar la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las funciones del organismo, así como realizar los pagos de los servicios contratados;

IV.- Establecer y mantener actualizado el sistema de contabilidad y de control presupuestal, aplicando oportunamente cada una de las operaciones realizadas;

V.- Elaborar oportunamente los Estados Financieros e Informes Presupuestarios;

VI.- Llevar el control del inventario de bienes muebles y mantenerlo actualizado

VII.- Supervisar que el edificio e instalaciones, mobiliario y equipo se mantengan en buen estado y en condiciones de uso; y

VIII.- Las demás que le confieran expresamente la Dirección General, el presente reglamento y la Junta de Gobierno del organismo.

ARTÍCULO 14.- El patrimonio del organismo estará constituido por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que la Federación, el Estado o los Municipios le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice y servicios que preste; y

IV.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro medio lícito.

Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero.- La instalación y celebración de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno se efectuará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá y en la que se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

Cuarto.- El Director General del organismo, por esta única vez, será nombrado por el Gobernador del Estado.

Quinto.- El Reglamento Interior del organismo será expedido por la Junta de Gobierno del propio organismo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su instalación.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.- L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. PEDRO CANUL RODRIGUEZ, SECRETARIO DE SALUD.- RUBRICAS.